

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2547
(22 de Octubre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1771 de 07/09/2015, el señor ARTURO MESA VEGA identificado con la cedula 4.882.701 de Agrado – Huila, solicito concesión de aguas de la Qda. Sabaneta, con el fin de surtir su demanda para uso doméstico, abrevadero y riego de cultivos en su predio, denominado “La Cabaña”, identificado con la MI 202- 26818 y código catastral N°00-02-002-0001-000, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

El día 14/09/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 30/09/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 30/09/2015 según radicado N°2007 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 30/09/2015 y desfijado del 15/10/2015. Constancia de publicación del 08/10/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 06/10/2015 al 20/10/2015, según constancia radicada CAM 2179 del 20/10/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 20/10/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado La Cabaña, ubicado en jurisdicción de la vereda Sabaneta del municipio del Agrado ubicado alrededor de las coordenadas planas X 812426 y Y 746374 a 1245 msnm.

El predio tiene un área de 12 has, de las cuales riega por goteo y riego localizado, cultivo de guayaba y limón en un área aproximada de dos hectáreas y el abrevadero de diez cabezas de ganado. Para lo cual trae el agua derivada mediante captación artesanal sobre la fuente Qda. Sabaneta, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 812136 y Y 746794 a 1245 msnm; en conducción en manguera de diámetros de pulgada y $\frac{3}{4}$, en una longitud aproximada de 1.7 kilómetros, donde por la poca pendiente y deficiencias en la conducción, solo deriva al momento de la visita un caudal de 0.16 lit/seg. El usuario tiene un pequeño lago para almacenar agua, el cual está adecuando para controlar filtraciones.

El agua la capta en inmediaciones de los predios de los señores Baldomero Gómez y Dagoberto Trujillo, a margen derecha de la fuente.

En el sector también son usuarios de la fuente a través de derivaciones individuales sin concesión de aguas, los señores:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

En el sector aguas arriba de la captación del solicitante, los señores Climaco Mejia, Dagoberto Trujillo Eliberto Torres y Sucesión Pedro García. En el sector aguas abajo, los señores Martín Sánchez, Ismael Chavarro, Antonio Chivarro, Noé Medina. Usuarios que riegan cultivos de café, piña, pequeñas explotaciones piscícolas y para abrevadero de ganado. Derivaciones que realizan con captaciones artesanales y conducción en manguera, de D 1 ½, una pulgada a sus predios. Sin contar con la respectiva concesión de aguas y dejando con un caudal bastante escaso a la fuente.

De acuerdo a la demanda del recurso que se plantea por el usuario, esta se estima en un caudal de 0.52 lps, para el riego de cultivos, uso doméstico y el abrevadero de ganado, de la Qda. Sabaneta.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción en manguera.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de Octubre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, de la Qda. SABANETA, en un caudal de 0.52 lit/seg, a nombre del propietario ARTURO MESA VEGA identificado con la cedula 4.882.701 de Agrado – Huila, con el fin de surtir su demanda para uso doméstico, abrevadero y riego de cultivos en su predio, denominado “La Cabaña”, identificado con la MI 202- 26818 y código catastral N°00-02-002-0001-000, ubicado en la vereda Sabaneta del Agrado.

La captación se realiza mediante bocatoma artesanal, lateral derecha, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 812136 y Y 746794 a 1245 msnm, sobre la fuente en la vereda Sabaneta del Agrado.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo y localizado de cultivos de guayaba y limón	2 has	0.25 lit/seg/ha	0.50
Uso domestico	5	0.002 lit/seg/hab	0.01
Abrevadero de ganado	10 cab	0.001 lit/seg/cab	0.01
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.52



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **concesión de aguas superficiales** solicitada por ARTURO MESA VEGA identificado con la cedula 4.882.701 de Agrado – Huila; de la Qda. SABANETA, en un caudal de 0.52 lit/seg, con el fin de surtir su demanda para uso doméstico, abrevadero y riego de cultivos en su predio, denominado “La Cabaña”, identificado con la MI 202- 26818 y código catastral N°00-02-002-0001-000, ubicado en la vereda Sabaneta del Agrado.

La captación se realiza mediante bocatoma artesanal, lateral derecha, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 812136 y Y 746794 a 1245 msnm, sobre la fuente en la vereda Sabaneta del Agrado.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo y localizado de cultivos de guayaba y limón	2 has	0.25 lit/seg/ha	0.50
Uso domestico	5	0.002 lit/seg/hab	0.01
Abrevadero de ganado	10 cab	0.001 lit/seg/cab	0.01
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.52

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas; no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en los taludes del cauce.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- La corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

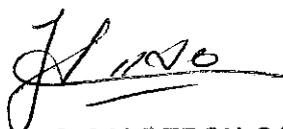
ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ARTURO MESA VEGA identificado con la cedula 4.882.701 de Agrado – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.112-2015
Proyecto: A. Medina 